

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE RESUELVE SOBRE EL TRÁMITE DE DESESTIMACIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA INVERSIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES EN ANDALUCÍA, AÑO 2022, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2022 (BOJA NÚM. 242, DE 20 DE DICIEMBRE).

Vistos los expedientes, por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la obtención de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el procedimiento convocado por Resolución de 13 de diciembre de 2022 (BOJA núm. 242, de 20 de diciembre), al amparo de la Orden de 21 de diciembre de 2021 (BOJA núm. 246, de 24 de diciembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la inversión para la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales en Andalucía, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Orden de 21 de diciembre de 2021 (BOJA núm. 246, de 24 de diciembre), se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la inversión para la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales en Andalucía.

La citada Orden de 21 de diciembre de 2021 (BOJA núm. 246, de 24 de diciembre) está sujeta, entre otra normativa, al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como al Reglamento Delegado (UE) 2021/2106 de la Comisión de 28 de septiembre de 2021, por el que se completa el mencionado Reglamento (UE) 2021/241, mediante el establecimiento de los indicadores comunes y los elementos detallados del cuadro de indicadores de recuperación y resiliencia; los cuales son el eje central del instrumento de recuperación «Next Generation EU», acordado por el Consejo Europeo el 21 de julio de 2020, que ayudará a los Estados miembros a hacer frente a los efectos económicos y sociales de la pandemia de COVID-19. El volumen de recursos de dicho instrumento de recuperación se articula en España a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), aprobado por el Gobierno de España el 27 de abril de 2021. Dentro de este Plan, entre los diversos proyectos de los que participarán las Comunidades Autónomas, se encuentra el proyecto 2: «*Medidas de modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales [...]»*, dentro de la inversión 2: «*Dinamización de la cultura a lo largo del territorio»*, correspondiente al Componente 24: «*Revalorización de la industria cultural»* (C24.I2.P2).

SEGUNDO.- Tras el estudio previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (Anexo III.D), se ha estimado que nos encontramos ante unas subvenciones que constituyen una Ayuda de Estado compatible conforme al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El número de referencia que la Comisión Europea ha dado al presente régimen de ayuda de estado es el siguiente: SA.103523.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	30/03/2023	PÁGINA 1/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmHhN2PZZJXDv3RET3LY2QLQCP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

TERCERO.- Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2022 (BOJA núm. 242, de 20 de diciembre), procede la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a convocar, para el año 2022, las subvenciones a la inversión para la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales en Andalucía, al amparo de la mencionada Orden de 21 de diciembre de 2021 (BOJA núm. 246, de 24 de diciembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones referidas.

CUARTO.- Las entidades que se reflejan en el Anexo adjunto a la presente Propuesta de Resolución, presentan solicitudes de subvención para concurrir a la mencionada convocatoria dentro del plazo establecido en la misma, que se inició el día 21 de diciembre de 2022 y finalizó el día 13 de enero de 2023.

Examinadas las solicitudes, se detecta que en las mismas concurren diversas causas de desestimación conforme a las bases reguladoras aplicables.

QUINTO.- En atención a lo expuesto, el día 23 de febrero de 2023 se dictó Propuesta de Resolución por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante la que se proponía desestimar las solicitudes de subvención que figuraban en el Anexo a la misma por los motivos expuestos en el mismo.

Dicha Propuesta se publicó en la página web de la Agencia el 24 de febrero de 2023, y en ella se concedía un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación para formular las alegaciones y aportar los documentos que estimaran convenientes a sus respectivas pretensiones, finalizando dicho plazo el día 13 de marzo de 2023.

En relación a las entidades que figuraban en el Anexo de la mencionada Propuesta de Resolución de desestimación de la convocatoria que nos ocupa, existe constancia en esta Agencia de que hayan formulado alegaciones a la misma, dentro del plazo establecido al efecto, las siguientes: el AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA; la entidad CENTRO DE ARTE Y PRODUCCIONES TEATRALES S.L.; el AYUNTAMIENTO DE BERJA; el AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR; el AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA; la entidad TEATRO DE LA MAESTRANZA Y SALAS DEL ARENAL S.A.; la entidad SALA CERO TEATRO S.L.; y la entidad ROCKNROLLA PRODUCCIONES Y EVENTOS CULTURALES S.L.

SEXTO.- Por otro lado, se constata de oficio que tanto la entidad FUNDACIÓN ESCUELAS PROFESIONALES DE LA SAGRADA FAMILIA (SAFA ÚBEDA) como el AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO, han presentado solicitud de subvención, en esta convocatoria del año 2022, para la modernización de unas infraestructuras distintas a las que fueron solicitadas en la convocatoria del año 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a través de la Secretaría General para la Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, teniendo entre sus facultades las de convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas de acuerdo al art. 7.1.b) del Decreto 103/2011 de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	30/03/2023	PÁGINA 2/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmHHN2P2ZZJXDV3RET3LY2QLQCP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El apartado primero del artículo 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: “los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”.

La competencia para dictar la presente Resolución, en ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la Agencia, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la letra d) del artículo 15.2 del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en atención al apartado 13 del cuadro resumen de la Orden de 21 de diciembre de 2021 (BOJA núm. 246, de 24 de diciembre), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de las subvenciones que nos ocupan.

SEGUNDO.- La Orden de 21 de diciembre de 2021 (BOJA núm. 246, de 24 de diciembre), reguladora de las bases de las subvenciones que nos ocupan, establece en su cuadro resumen los siguientes aspectos:

- Respecto al **objeto** de las mismas, se establece en su apartado 1 que: “1. Estas ayudas tendrán por objeto la financiación de proyectos de inversión para la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de los espacios escénicos de Andalucía que tengan una programación continuada en cuanto a la exhibición de espectáculos de artes escénicas, música y flamenco.
2. Las infraestructuras que podrán ser motivo de inversión son: teatros, salas de teatro, auditorios, carpas de circo, salas de música en directo, salas de ensayo y otros espacios que pueda justificar su uso y programación en artes escénicas, música y flamenco.
3. Las ayudas se destinarán a la modernización digital, transición verde y transformación de los espacios escénicos y musicales fomentando una gestión inteligente y sostenible”.
- Respecto a los **conceptos subvencionables**, se recogen, en su apartado 2.a), los indicados a continuación, de forma resumida:
 - “1. Modernización de sistemas de audio y comunicaciones en red.
 - 2. Modernización de los sistemas de iluminación digitales.
 - 3. Modernización de los sistemas de video digitales.
 - 4. Modernización de gestión digital de maquinaria escénica.
 - 5. Modernización de las herramientas y sistemas digitales de gestión artística y de producción de espectáculos en los recintos escénicos y musicales”.
- En relación a los **requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención**, entre otros, se establece en su punto segundo del apartado 4.a).2º que: “[...] 2. Las infraestructuras deben de estar abiertas al público y tener una programación continuada a la fecha de la presentación de la solicitud. [...]”.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	30/03/2023	PÁGINA 3/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmHhN2PZZJXDv3RET3LY2QLQCP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En relación con la **cuantía de la subvención y gastos subvencionables**, su apartado 5.a) referente a la cuantía dispone: *“Porcentaje máximo de la subvención: 80% del presupuesto. El importe mínimo del presupuesto no podrá ser inferior a 20.000 euros”*.
- En cuanto a los **gastos subvencionables**, dispone su apartado 5.c).1º que *“[...] Se incluirán como gastos necesarios los siguientes:*
 - Epígrafe 1. Gastos de estudio y consultoría del proyecto.*
 - Epígrafe 2. Gastos de adquisición / renovación de los elementos.*
 - 2.1. Compra del equipo y materiales incluidos en proyecto de digitalización, quedando excluidos los equipos de segunda mano.*
 - 2.2. Transporte de equipos y materiales.*
 - Epígrafe 3. Gastos de instalación y puesta en marcha.*
 - 3.1. Gasto de materiales complementarios y perentorios de manera justificada para la instalación, que se utilicen de manera exclusiva para ello.*
 - 3.2. Gastos de alquiler, compra y/o contratación de equipamientos y personal necesario para la instalación, ej: herramientas, maquinaria, fungibles y personal cualificado.*
 - Epígrafe 4. Gastos de formación en el manejo de los equipos adquiridos.*
 - 4.1. Gastos de remuneración del profesional cualificado que imparte la formación.*
 - 4.2. Gastos de desplazamiento del profesional que imparte la formación.*
 - Epígrafe 5. Gastos de la propiedad industrial y transferencias de tecnología, así como aplicaciones informáticas.*
 - Epígrafe 6. Gastos derivados del etiquetado verde y digital de acuerdo con lo dispuesto en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, (CID), de 16 de junio de 2021.*
 - Epígrafe 7. Otros gastos asociados, razonada y debidamente justificados que no entren en los epígrafes anteriores y que se utilicen de manera única y exclusiva para el objeto de la subvención. [...]”*.

TERCERO.- El artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), completado con el anexo II.B.6 y el III.D, establece en su apartado primero que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación. El régimen de ayudas de Estado viene delimitado por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo. El Considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, señala que las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales.

Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos. En concreto, dicho artículo 191 en su apartado primero dispone que: *“Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario, salvo que en el acto de base correspondiente se disponga otra cosa”*.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	30/03/2023	PÁGINA 4/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmHHN2P2ZZJXDV3RET3LY2QLQCP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el caso concreto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, prevé lo siguiente:

I. La financiación procedente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia es compatible con la de otros programas e instrumentos de la UE, siempre que la ayuda no cubra el mismo coste, es decir, siempre que no exista doble financiación (Considerando 62 y artículo 9), sin perjuicio de lo que pudiera establecer a este respecto el Acuerdo de Financiación entre la UE y el Reino de España.

II. El Plan de recuperación y resiliencia debe incluir una explicación de los planes, los sistemas y las medidas concretas del Estado miembro para evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión (Considerando 39 y artículo 18.4).

III. A la hora de evaluar el Plan, la Comisión evaluará «las disposiciones destinadas a evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión» (artículo 19).

IV. A la solicitud de pago se debe adjuntar «una declaración de gestión en la que se indique que [...] los fondos se han gestionado de conformidad con todas las normas aplicables, en particular las normas relativas a la prevención de conflictos de intereses, del fraude, de la corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión, de conformidad con el principio de buena gestión financiera» (artículo 22).

Con carácter general, el Estado Miembro debe contar con un sistema de control interno que, entre otras cuestiones, incluya procedimientos que aseguren que los fondos se han gestionado de acuerdo con las normas que eviten la doble financiación. [...]. El PRTR recoge expresamente el control de la doble financiación en su apartado 4.6, relativo a «Control y Auditoría». En dicho apartado se especifica que la doble financiación «en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen». El apartado 4.6.6 contempla la realización de auditorías específicas sobre la doble financiación.

CUARTO.- Los solicitantes que figuran en el Anexo de la Propuesta de Resolución mencionada no hacen uso del trámite de audiencia concedido, a excepción de los siguientes: el AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA; la entidad CENTRO DE ARTE Y PRODUCCIONES TEATRALES S.L.; el AYUNTAMIENTO DE BERJA; el AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR; el AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA; la entidad TEATRO DE LA MAESTRANZA Y SALAS DEL ARENAL S.A.; la entidad SALA CERO TEATRO S.L.; y la entidad ROCKNROLLA PRODUCCIONES Y EVENTOS CULTURALES S.L.

A las entidades solicitantes que no han hecho uso de dicho trámite, les es de aplicación el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: “a los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. [...]”.

Por su parte, el art. 11.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que “tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión”. Asimismo dicho pronunciamiento se reitera en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Conforme se establece en el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: “mediante resolución se

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaiicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	30/03/2023	PÁGINA 5/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmHHN2P2ZZJXDV3RET3LY2QLQCP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. [...]”.

En cuanto que la presente Resolución pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa para los solicitantes que figuran en el Anexo, se recoge en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que: *“la motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”*.

QUINTO.- A tenor del artículo 21.1 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, considerada parte integrante de las bases reguladoras de la convocatoria que nos ocupa por expresa mención del apartado primero del artículo único de la Orden de 21 de diciembre de 2021, se establece que *“Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en el lugar indicado en el apartado 19.a) del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos”*.

En el apartado 19 del cuadro resumen se recoge expresamente que los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento serán publicados íntegramente en *“la dirección electrónica que figure en la convocatoria y en la página web del órgano gestor de la subvención”*, indicando la Resolución de 13 de diciembre de 2022 (BOJA núm. 242, de 20 de diciembre) ya mencionada anteriormente que: *“Los actos integrantes del presente procedimiento de concesión de subvenciones serán objeto de publicación cuando se trate de actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas y/o entidades interesadas, realizándose la misma en la web de la Agencia <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AIICC/>”*.

Por los motivos expuestos, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 13 del cuadro resumen de la Orden de 21 de diciembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de estas subvenciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, modificado por el Decreto 494/2019, de 17 de junio, por el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, y por el Decreto 13/2023, de 7 de febrero,

RESUELVO

PRIMERO.- Indicar, en el Anexo I adjunto a la presente Resolución, las alegaciones que han sido presentadas contra la Propuesta de Resolución de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de 23 de febrero de 2023, por la que se proponía desestimar las solicitudes presentadas en la convocatoria, para el año 2022, de subvenciones a la inversión para la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales en Andalucía, resolviendo en consecuencia su estimación o desestimación en cada caso concreto.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aiicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	30/03/2023	PÁGINA 6/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmHHN2PZZZJXDV3RET3LY2QLQCP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEGUNDO.- Desestimar las solicitudes de subvención formuladas por los solicitantes que se detallan en el Anexo II adjunto a la presente Resolución, por las causas que en el mismo se indican para cada uno de ellos.

TERCERO.- Estimar, de oficio y en uso de las competencias atribuidas, las solicitudes de subvención formuladas por los siguientes solicitantes, aun cuando fueron propuestas para su desestimación en la Propuesta de Resolución de 23 de febrero de 2023:

- FUNDACIÓN ESCUELAS PROFESIONALES DE LA SAGRADA FAMILIA (SAFA ÚBEDA)
- AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

El motivo de la estimación de las solicitudes mencionadas es que, en ambos casos, se constata por parte de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de que la subvención solicitada en la convocatoria del año 2022 recae sobre una infraestructura diferente a la que fue solicitada y concedida finalmente en la convocatoria del año 2021. Por tanto, hay que entender que no habría supuesto de doble financiación, en los términos expuestos.

En particular, y una vez analizada la documentación aportada, se observa que la solicitud del **AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO** tiene defectos subsanables. Por ello, deberá presentar en un plazo máximo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acto, la siguiente documentación, dándose por desistido de su solicitud si no la presenta en el plazo establecido:

- Fecha de inicio y fin de ejecución en formato Día/mes/año

CUARTO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>, así como en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/24838>, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de 20 de diciembre de 2019 y en el apartado 19 del cuadro resumen de la Orden de 21 de diciembre de 2021, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la Resolución, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la Resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
Salomón Castiel Abecasis

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	30/03/2023	PÁGINA 7/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmHHN2P2ZZJXDV3RET3LY2QLQCP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I: ALEGACIONES RECIBIDAS A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, DE 23 DE FEBRERO DE 2023, DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE PROPONE DESESTIMAR SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA INVERSIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES EN ANDALUCÍA, AÑO 2022, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2022 (BOJA NÚM. 242, DE 20 DE DICIEMBRE).

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	FECHA DE ALEGACIÓN	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN
NG/I/22/048	S23/000048	10/03/2023	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA	MODERNIZACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DEL TEATRO MUNICIPAL	<p>Expone que “[...] <i>Habiendo quedado justificada la no posibilidad de ejecución del proyecto para el que se concedió la subvención y dado que el 50% de la cantidad subvencionada fue ingresada de forma anticipada, se procedió a la renuncia y reintegro voluntario de la ayuda, siendo efectiva la devolución el 16 de diciembre de 2022. [...] El proyecto no llegó a ejecutarse por motivos debidamente justificados [...], renunciando y devolviendo la cantidad ingresada de manera anticipada.</i></p> <p><i>En definitiva, no podemos hablar de doble financiación por cuanto el proyecto nunca fue ejecutado y por tanto subvencionado ni por esta administración ni por ninguna otra”.</i></p>	<p>ESTIMADA</p> <p>Se constata que la entidad solicitante presentó solicitud de renuncia y procedió a la devolución del pago anticipado de la ayuda concedida en la convocatoria del año 2021 con anterioridad a la fecha de publicación en el BOJA de la convocatoria del año 2022.</p> <p>En concreto, la publicación en BOJA de la convocatoria 2022 se produjo con fecha 20 de diciembre de 2022 y la devolución del pago anticipado se recibió en la Agencia el día 16 de diciembre de 2022, por lo que no puede considerarse a la entidad como beneficiaria de la ayuda del año 2021 al tiempo de presentar la solicitud para la concurrencia en la convocatoria del año 2022, ya que había renunciado con anterioridad.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS		30/03/2023	PÁGINA 8/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmHHN2P2ZZJXDV3RET3LY2QLQCP		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	FECHA DE ALEGACIÓN	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN
NG/I/22/063	S23/000063	08/03/2023	CENTRO DE ARTE Y PRODUCCIONES TEATRALES SOCIEDAD LIMITADA	MODERNIZACIÓN AUDIO, ILUMINACIÓN, HERRAMIENTAS Y SISTEMAS DIGITALES	<p>Expone que: “[...] Este proyecto presentado para esta convocatoria 2022, hace referencia a la modernización tecnológica y digital [...]. Esto no tiene nada que ver al proyecto presentado para la convocatoria 2021 que como su nombre indicaba era de Transformación digital e innovación tecno-teatral, dotaciones dirigidas a transformar nuestro centro dotándolo de herramientas más modernas. Quiere decirse que frente a la ayuda de la convocatoria 2021 en la que transformamos nuestro centro dotándolo de un sistema nuevo de taquilla para el teatro y de nuevos equipos de luz y sonido, frente a la convocatoria 2022, en la que necesitamos renovar y transformar digitalmente nuestras redes para hacerlas más potente [...]. El presupuesto presentado en la convocatoria 2022 no tiene nada que ver con la convocatoria 2021, con elementos totalmente diferentes y fundamentos independientes”.</p>	<p>DESESTIMADA</p> <p>Prohibición de la doble financiación, según lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191.1 que: “Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario [...]”. En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos.</p> <p>En base a lo establecido en el referido artículo 191.1, hay que considerar que “una misma acción” se corresponde con un proyecto sobre la misma infraestructura. Ello se desprende de que el objetivo primordial de estas subvenciones es el de modernizar las infraestructuras de espacios escénicos, según los criterios e indicadores que se ponen de manifiesto en el documento rector aprobado por el Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura, en su reunión celebrada de forma telemática por procedimiento escrito entre los días 15 y 22 de diciembre de 2022. Por lo que, si se concediese más de una subvención a una misma infraestructura, y, por tanto, a un mismo beneficiario, iríamos en contra del espíritu y objetivo perseguido por la propia UE de alcanzar un número determinado de infraestructuras subvencionadas a nivel nacional.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS		30/03/2023	PÁGINA 9/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmHHN2P2ZZJXDV3RET3LY2QLQCP		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	FECHA DE ALEGACIÓN	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN
NG/I/22/091	S23/000091	13/03/2023	AYUNTAMIENTO DE BERJA	MODERNIZACIÓN INFRAESTRUCTURAS ESCÉNICAS TEATRO MIGUEL SALMERÓN	Expone que: <i>“No hay doble financiación ya que se ha renunciado a la subvención anterior. Se adjunta la presentación electrónica del escrito de renuncia”.</i>	<p>DESESTIMADA</p> <p>Se constata que la entidad presenta escrito de renuncia a la subvención que le fue concedida en la convocatoria 2021 el mismo día 13 de marzo de 2023 junto con sus alegaciones a la Propuesta de Desestimación. Teniendo en cuenta que la convocatoria de 2022 se publicó en BOJA el 20 de diciembre de 2022, hay que entender que la entidad seguía siendo beneficiaria de la subvención de la convocatoria 2021 al tiempo de su presentación de solicitud para la del año 2022.</p> <p>En base a lo expuesto en el párrafo precedente, le resulta de aplicación la prohibición de la doble financiación, según lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191.1 que: <i>“Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario [...]”.</i> En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos.</p> <p>En base a lo establecido en el referido artículo 191.1, hay que considerar que <i>“una misma acción”</i> se corresponde con un proyecto sobre la misma infraestructura. Ello se desprende de que el objetivo primordial de estas subvenciones es el de modernizar las infraestructuras de espacios escénicos, según los criterios e indicadores que se ponen de manifiesto en el documento rector aprobado por el Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura, en su reunión celebrada de forma telemática por procedimiento escrito entre los días 15 y 22 de diciembre de 2022. Por lo que, si se concediese más de una subvención a una misma infraestructura, y, por tanto, a un mismo beneficiario, iríamos en contra del espíritu y objetivo perseguido por la propia UE de alcanzar un número determinado de infraestructuras subvencionadas a nivel nacional.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla

T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	30/03/2023	PÁGINA 10/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmHHN2P2ZZJXDV3RET3LY2QLQCP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	FECHA DE ALEGACIÓN	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN
NG/I/22/100	S23/000100	02/03/2023	AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR	MODERNIZACIÓN Y MEJORAS DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA TEATRO MUNICIPAL	Expone que: “[...] <i>Tal y como se detalla en el proyecto, los gastos son diferentes a los presentados y concedidos en el año 2022 (convocatoria 2021), tanto los incluidos en la línea 1. Modernización de sistema de audio y comunicación en red, como los de la Línea 2. Modernización de los sistemas de iluminaciones digitales (Con la salvedad, de la transformación de los proyectores analógicos que aunque son iguales conceptos se trata de unos proyectores de diferente naturaleza y especificación técnica, como se puede comprobar en los presupuestos presentados). La línea 3. Modernización de los sistemas de vídeo digitales: es la primera vez que presentamos gastos acogidos en la misma línea</i> ”.	<p>DESESTIMADA</p> <p>Prohibición de la doble financiación, según lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191.1 que: “<i>Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario [...]</i>”. En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos.</p> <p>En base a lo establecido en el referido artículo 191.1, hay que considerar que “una misma acción” se corresponde con un proyecto sobre la misma infraestructura. Ello se desprende de que el objetivo primordial de estas subvenciones es el de modernizar las infraestructuras de espacios escénicos, según los criterios e indicadores que se ponen de manifiesto en el documento rector aprobado por el Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura, en su reunión celebrada de forma telemática por procedimiento escrito entre los días 15 y 22 de diciembre de 2022. Por lo que, si se concediese más de una subvención a una misma infraestructura, y, por tanto, a un mismo beneficiario, iríamos en contra del espíritu y objetivo perseguido por la propia UE de alcanzar un número determinado de infraestructuras subvencionadas a nivel nacional.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla

T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS		30/03/2023	PÁGINA 11/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmHHN2P2ZZJXDV3RET3LY2QLQCP		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	FECHA DE ALEGACIÓN	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN
NG/I/22/119	S23/000119	13/03/2023	AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA	MEJORAS ILUMINACIÓN Y SONIDO DEL TEATRO MUNICIPAL JUAN BERNABÉ	<p>Expone que: “[...] De las bases reguladoras no se deduce de modo alguno que se excluyan actuaciones sobre espacios previamente dotados de otros materiales técnicos, puesto que, se trata de una actuación con materiales técnicos distintos a los solicitados en la anterior convocatoria, tal y como explicamos en el siguiente apartado, y que complementan la falta y la obsolescencia de nuestro Teatro Municipal. Se solicita suministro de material puesto que el objeto de la subvención no es otro que este [...].</p> <p>De la memoria se desprende que no cubre el mismo gasto, puesto que se establecen materiales técnicos que se van a emplear para actuaciones distintas, y sobre todo, se trata de una inversión necesaria para la reforma o gran reparación de la obsolescencia y antigüedad del teatro, que presenta graves y grandes deficiencias de suministro. [...]</p> <p>El espíritu de estas ayudas reside en esta idea, reemplazar los materiales obsoletos, por materiales de última generación. [...].”</p>	<p>DESESTIMADA</p> <p>Prohibición de la doble financiación, según lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191.1 que: “Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario [...]”. En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos.</p> <p>En base a lo establecido en el referido artículo 191.1, hay que considerar que “una misma acción” se corresponde con un proyecto sobre la misma infraestructura. Ello se desprende de que el objetivo primordial de estas subvenciones es el de modernizar las infraestructuras de espacios escénicos, según los criterios e indicadores que se ponen de manifiesto en el documento rector aprobado por el Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura, en su reunión celebrada de forma telemática por procedimiento escrito entre los días 15 y 22 de diciembre de 2022. Por lo que, si se concediese más de una subvención a una misma infraestructura, y, por tanto, a un mismo beneficiario, iríamos en contra del espíritu y objetivo perseguido por la propia UE de alcanzar un número determinado de infraestructuras subvencionadas a nivel nacional.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla

T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	30/03/2023	PÁGINA 12/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmHHN2P2ZZJXDV3RET3LY2QLQCP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	FECHA DE ALEGACIÓN	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN
NG/I/22/152	S23/000152	10/03/2023	TEATRO DE LA MAESTRANZA Y SALAS DEL ARENAL S.A.	PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DIGITAL	<p>Expone que: “[...] En su conjunto, el plan de trabajo propuesto en el proyecto [...] presentado a la convocatoria 2022, contribuye a la modernización y gestión sostenible del Teatro, [...] a través de la implantación de inversiones y mejoras no incluidas en el proyecto presentado en la convocatoria 2021. Asimismo, para los gastos propuestos en el proyecto [...] la entidad [...] no ha solicitado ni recibido ningún tipo de financiación pública, ni fondos europeos. [...].</p> <p>El proyecto presentado para la convocatoria correspondiente al año 2022 [...] responde a una valoración global de las necesidades del Teatro. Dicho proyecto está configurado desde una perspectiva integral, destinada a abarcar las carencias más acuciantes de la infraestructura, con el fin de lograr la consecución de los resultados óptimos de modernización y gestión sostenible, no verificándose en ningún caso que el mismo gasto o partidas señaladas en el presupuesto se ha financiado dos veces. Como se desprende de los presupuestos recogidos anteriormente, ninguna de las partidas coincide, demostrando que [...] no solicita fondos públicos para financiar dos veces los mismos gastos. De otra parte, las bases reguladoras [...] no especifican en su articulado la no concurrencia de beneficiarios o infraestructuras escénicas que hayan obtenido resolución favorable en convocatorias anteriores”.</p>	<p>DESESTIMADA</p> <p>Prohibición de la doble financiación, según lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191.1 que: “Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario [...]”. En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos.</p> <p>En base a lo establecido en el referido artículo 191.1, hay que considerar que “una misma acción” se corresponde con un proyecto sobre la misma infraestructura. Ello se desprende de que el objetivo primordial de estas subvenciones es el de modernizar las infraestructuras de espacios escénicos, según los criterios e indicadores que se ponen de manifiesto en el documento rector aprobado por el Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura, en su reunión celebrada de forma telemática por procedimiento escrito entre los días 15 y 22 de diciembre de 2022. Por lo que, si se concediese más de una subvención a una misma infraestructura, y, por tanto, a un mismo beneficiario, iríamos en contra del espíritu y objetivo perseguido por la propia UE de alcanzar un número determinado de infraestructuras subvencionadas a nivel nacional.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla

T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS		30/03/2023	PÁGINA 13/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmHHN2P2ZZJXDV3RET3LY2QLQCP		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	FECHA DE ALEGACIÓN	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN
NG/I/22/158	S23/000158	10/03/2023	SALA CERO TEATRO S.L.	PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE SALA CERO TEATRO	Expone que: “[...] no incurrimos en doble financiación, puesto que, como la propia normativa europea establece, para que dicha doble financiación tenga lugar, tiene que hacer referencia a los mismos gastos o mismos costes, hecho que no sucede al tratarse de diferentes proyectos que abarcan diferentes gastos”.	<p>DESESTIMADA</p> <p>Prohibición de la doble financiación, según lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191.1 que: “Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario [...]”. En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos.</p> <p>En base a lo establecido en el referido artículo 191.1, hay que considerar que “una misma acción” se corresponde con un proyecto sobre la misma infraestructura. Ello se desprende de que el objetivo primordial de estas subvenciones es el de modernizar las infraestructuras de espacios escénicos, según los criterios e indicadores que se ponen de manifiesto en el documento rector aprobado por el Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura, en su reunión celebrada de forma telemática por procedimiento escrito entre los días 15 y 22 de diciembre de 2022. Por lo que, si se concediese más de una subvención a una misma infraestructura, y, por tanto, a un mismo beneficiario, iríamos en contra del espíritu y objetivo perseguido por la propia UE de alcanzar un número determinado de infraestructuras subvencionadas a nivel nacional.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla

T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS		30/03/2023	PÁGINA 14/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmHHN2P2ZZJXDV3RET3LY2QLQCP		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	FECHA DE ALEGACIÓN	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN
NG/I/22/164	S23/000164	14/03/2023	ROCKNROLLA PRODUCCIONES Y EVENTOS CULTURALES S.L.	SALA X: ESPACIO MUSICAL INTELIGENTE	<p>Expone que: "[...] mi representada no incurre en ninguno de los dos supuestos indicados por la Administración como causantes de la desestimación de la ayuda [...], ya que la entidad a la que represento fue beneficiaria de ayudas en la anterior convocatoria, ayudas que fueron empleadas para la financiación de un proyecto que difiere del que pretende materializarse con financiación pública en este ejercicio.</p> <p>Como se indicaba, de concederse la ayuda solicitada en el expediente de referencia, mi representada no recibiría varias ayudas en una misma convocatoria, pues en ese escenario habría resultado beneficiaria de dos subvenciones correspondientes a distintas convocatorias. [...]</p> <p>Como la Administración tendrá ocasión de comprobar al analizar ambas memorias los gastos financiados en la pasada convocatoria y los que se tratan de financiar en la presente difieren enormemente, pese a afectar al mismo recinto y estar incluidos como gastos subvencionables en las bases reguladoras".</p>	<p>DESESTIMADA</p> <p>Prohibición de la doble financiación, según lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191.1 que: "Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario [...]". En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos.</p> <p>En base a lo establecido en el referido artículo 191.1, hay que considerar que "una misma acción" se corresponde con un proyecto sobre la misma infraestructura. Ello se desprende de que el objetivo primordial de estas subvenciones es el de modernizar las infraestructuras de espacios escénicos, según los criterios e indicadores que se ponen de manifiesto en el documento rector aprobado por el Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura, en su reunión celebrada de forma telemática por procedimiento escrito entre los días 15 y 22 de diciembre de 2022. Por lo que, si se concediese más de una subvención a una misma infraestructura, y, por tanto, a un mismo beneficiario, iríamos en contra del espíritu y objetivo perseguido por la propia UE de alcanzar un número determinado de infraestructuras subvencionadas a nivel nacional.</p> <p>Además de lo expuesto, en este caso concreto el presupuesto presentado por la entidad no se ajusta a los gastos subvencionables establecidos en la base reguladora correspondiente.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla

T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	30/03/2023	PÁGINA 15/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmHHN2P2ZZJXDV3RET3LY2QLQCP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II: LÍNEA: Medidas de apoyo a la inversión para la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales en Andalucía, año 2022, convocadas por Resolución de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de 13 de diciembre de 2022 (BOJA núm. 242, de 20 de diciembre), al amparo de la Orden de 21 de diciembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la inversión para la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales en Andalucía.

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
NG/I/22/007	S23/000007	JUAN SOLA BLAZQUEZ	MODERNIZACIÓN DEL SONIDO EN PUB LA CUEVA	Analizada la documentación aportada, se observa que el presupuesto total del proyecto es inferior a 20.000€, que es el mínimo marcado en el apartado 5.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras que regula la cuantía de la subvención: <i>“Porcentaje máximo de la subvención: 80% del presupuesto. El importe mínimo del presupuesto no podrá ser inferior a 20.000 euros”</i> .
NG/I/22/010	S23/000010	AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ	CARPA Y ESCENARIO TODO TIPO DE ACTIVIDADES CULTURALES	Del examen de la documentación aportada se deduce que los gastos presentados en el presupuesto no son subvencionables. No se adecúan a los conceptos subvencionables del apartado 2.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras, según el cual, y de forma resumida, indica que son conceptos subvencionables: <ol style="list-style-type: none"> 1. Modernización de sistemas de audio y comunicaciones en red. 2. Modernización de los sistemas de iluminación digitales. 3. Modernización de los sistemas de video digitales. 4. Modernización de gestión digital de maquinaria escénica. 5. Modernización de las herramientas y sistemas digitales de gestión artística y de producción de espectáculos en los recintos escénicos y musicales. <p>Así, tampoco se cumple con el apartado 5.c).1º del cuadro resumen de las bases reguladoras, que regula los gastos que se consideran subvencionables.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS		30/03/2023	PÁGINA 16/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmHhN2P2ZZJXDv3RET3LY2QLQCP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
NG/I/22/030	S23/000030	AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR	INSTALACIÓN TELÓN SOBRE CARRIL MOTORIZADO AUDITORIO	<p>Del examen de la documentación aportada se deduce que los gastos presentados en el presupuesto no son subvencionables. No se adecúan a los conceptos subvencionables del apartado 2.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras, según el cual, y de forma resumida, indica que son conceptos subvencionables:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Modernización de sistemas de audio y comunicaciones en red. 2. Modernización de los sistemas de iluminación digitales. 3. Modernización de los sistemas de video digitales. 4. Modernización de gestión digital de maquinaria escénica. 5. Modernización de las herramientas y sistemas digitales de gestión artística y de producción de espectáculos en los recintos escénicos y musicales. <p>Así, tampoco se cumple con el apartado 5.c).1º del cuadro resumen de las bases reguladoras, que regula los gastos que se consideraran subvencionables.</p>
NG/I/22/131	S23/000131	AYUNTAMIENTO DE SIERRO	MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL EDIFICIO CENTRO DE DÍA-ESPACIO ESCÉNICO DE SIERRO	<p>Del examen de la documentación aportada se deduce que hay gastos no subvencionables en el presupuesto. En concreto, todas las partidas correspondientes a los “paneles solares (monocristalino)” y su instalación no se incluirían dentro de los conceptos subvencionables del apartado 2.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras. Así, tampoco cumpliría con el apartado 5.c).1º del cuadro resumen de las bases reguladoras, que regula los gastos que se consideran subvencionables.</p> <p>En ese sentido, al ser gastos no subvencionables, el presupuesto total del proyecto es inferior a 20.000€, que es el mínimo marcado en el apartado 5.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras que regula la cuantía de la subvención: “Porcentaje máximo de la subvención: 80% del presupuesto. <u>El importe mínimo del presupuesto no podrá ser inferior a 20.000 euros</u>”.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS		30/03/2023	PÁGINA 17/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmHhN2P2ZZJXDv3RET3LY2QLQCP		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
NG/I/22/160	S23/000160	AYUNTAMIENTO DE SANTA FE DE MONDÚJAR	MODERNIZACIÓN DEL EQUIPAMIENTO ESCÉNICO EN SANTA FE	Analizada la documentación aportada, se observa que el presupuesto total del proyecto es inferior a 20.000€, que es el mínimo marcado en el apartado 5.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras que regula la cuantía de la subvención: <i>“Porcentaje máximo de la subvención: 80% del presupuesto. El importe mínimo del presupuesto no podrá ser inferior a 20.000 euros”</i> .
NG/I/22/169	S23/000169	ASOCIACIÓN LIBERACIÓN ESCÉNICA	MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUDIO E ILUMINACIÓN DE LA SALA	Analizada la documentación aportada, se observa que el presupuesto total del proyecto es inferior a 20.000€, que es el mínimo marcado en el apartado 5.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras que regula la cuantía de la subvención: <i>“Porcentaje máximo de la subvención: 80% del presupuesto. El importe mínimo del presupuesto no podrá ser inferior a 20.000 euros”</i> .
NG/I/22/170	S23/000170	AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN	MODERNIZACIÓN CON SISTEMAS DE VIDEO DIGITAL Y MAQUINARIA ESCÉNICA EN CASA DE LA CULTURA	Del examen de la documentación aportada se deduce que hay gastos no subvencionables en el presupuesto. En concreto, la partida del presupuesto correspondiente al <i>“Telón de boca Rosco tex 8x13m motorizado para la caja escénica de la casa de la cultura”</i> no se incluiría dentro de los conceptos subvencionables del apartado 2.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras. Así, tampoco cumpliría con el apartado 5.c.1º del cuadro resumen de las bases reguladoras, que regula los gastos que se consideran subvencionables. En ese sentido, al ser un gasto no subvencionable, el presupuesto total del proyecto es inferior a 20.000€, que es el mínimo marcado en el apartado 5.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras que regula la cuantía de la subvención: <i>“Porcentaje máximo de la subvención: 80% del presupuesto. El importe mínimo del presupuesto no podrá ser inferior a 20.000 euros”</i> .

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS		30/03/2023	PÁGINA 18/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmHhN2P2ZZJXDv3RET3LY2QLQCP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
NG/1/22/063	S23/000063	CENTRO DE ARTE Y PRODUCCIONES TEATRALES SOCIEDAD LIMITADA	MODERNIZACIÓN AUDIO, ILUMINACIÓN, HERRAMIENTAS Y SISTEMAS DIGITALES	Alegaciones a la Propuesta de Desestimación desestimadas en el Anexo I de la presente Resolución.
NG/1/22/065	S23/000065	AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR	MODERNIZACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE TEATRO OSCENSE 2022	<p>Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.</p> <p>Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.</p> <p>En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS		30/03/2023	PÁGINA 19/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmHHN2P2ZZJXDV3RET3LY2QLQCP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
NG/I/22/090	S23/000090	TEATRO CERVANTES DE MALAGA S.A.	MODERNIZACIÓN DE GESTIÓN DIGITAL MAQUINARIA ESCÉNICA FASE 1	<p>Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.</p> <p>Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.</p> <p>En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.</p>
NG/I/22/119	S23/000119	AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA	MEJORAS ILUMINACIÓN Y SONIDO DEL TEATRO MUNICIPAL JUAN BERNABÉ	Alegaciones a la Propuesta de Desestimación desestimadas en el Anexo I de la presente Resolución.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS		30/03/2023	PÁGINA 20/25
VERIFICACIÓN	PK2jmHhN2PZZZjXDv3RET3LY2QLQCP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
NG/I/22/120	S23/000120	AYUNTAMIENTO DE CARMONA	MODERNIZACION Y GESTION SOSTENIBLE DE LAS INFRAESTRUCTURAS ESCÉNICAS	<p>Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.</p> <p>Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.</p> <p>En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.</p>
NG/I/22/132	S23/000132	AYUNTAMIENTO DE UTRERA	MODERNIZACIÓN DE INSTALACIONES DEL TEATRO MUNICIPAL	<p>Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.</p> <p>Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.</p> <p>En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS		30/03/2023	PÁGINA 21/25
VERIFICACIÓN	PK2jmHHN2P2ZZJXDV3RET3LY2QLQCP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
NG/I/22/133	S23/000133	AYUNTAMIENTO DE UTRERA	MODERNIZACIÓN DE INSTALACIONES DEL TEATRO MUNICIPAL	<p>Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.</p> <p>Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.</p> <p>En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.</p>
NG/I/22/138	S23/000138	AYUNTAMIENTO DE PULPÍ	MODERNIZACIÓN EN LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y MAQUINARIA ESCÉNICA FASE II	<p>Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.</p> <p>Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.</p> <p>En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	30/03/2023	PÁGINA 22/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmHHN2P2ZZJXDV3RET3LY2QLQCP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
NG/I/22/152	S23/000152	TEATRO DE LA MAESTRANZA Y SALAS DEL ARENAL S.A.	PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DIGITAL	Alegaciones a la Propuesta de Desestimación desestimadas en el Anexo I de la presente Resolución.
NG/I/22/158	S23/000158	SALA CERO TEATRO S.L.	PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE SALA CERO TEATRO	Alegaciones a la Propuesta de Desestimación desestimadas en el Anexo I de la presente Resolución.
NG/I/22/164	S23/000164	ROCKNROLLA PRODUCCIONES Y EVENTOS CULTURALES S.L.	SALA X: ESPACIO MUSICAL INTELIGENTE	Alegaciones a la Propuesta de Desestimación desestimadas en el Anexo I de la presente Resolución.
NG/I/22/100	S23/000100	AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR	MODERNIZACIÓN Y MEJORAS DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA TEATRO MUNICIPAL	Alegaciones a la Propuesta de Desestimación desestimadas en el Anexo I de la presente Resolución.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS		30/03/2023	PÁGINA 23/25
VERIFICACIÓN	PK2jmHhN2P2ZZJXDv3RET3LY2QLQCP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
NG/I/22/167	S23/000167	TÁVORA TEATRO ABIERTO SOC. COOP. AND.	TEATRO SALVADOR TÁVORA	<p>Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.</p> <p>Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.</p> <p>En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.</p>
NG/I/22/124	S23/000124	AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR	MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL TEATRO	<p>Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.</p> <p>Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.</p> <p>En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	30/03/2023	PÁGINA 24/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmHhN2P2ZZJXDv3RET3LY2QLQCP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CÓDIGO EXPEDIENTE	NÚMERO SOLICITUD	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
NG/1/22/091	S23/000091	AYUNTAMIENTO DE BERJA	MODERNIZACIÓN INFRAESTRUCTURAS ESCÉNICAS TEATRO MIGUEL SALMERÓN	Alegaciones a la Propuesta de Desestimación desestimadas en el Anexo I de la presente Resolución.
NG/1/22/055	S23/000055	AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL	MODERNIZACIÓN ILUMINACIÓN DEL TEATRO PRINCIPAL PUERTO REAL	<p>Prohibición de la doble financiación, ya que el artículo 7 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (completado con el anexo II.B.6 y el III.D), establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.</p> <p>Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.</p> <p>En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS		30/03/2023	PÁGINA 25/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmHHN2P2ZZJXDV3RET3LY2QLQCP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		